

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGUL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: WILIAN ESCOBAR GARCIA
Radicación: 2021-00266

Auto de Trámite

La apoderada de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DE LA DEMANDADA **WILIAN ESCOBAR GARCIA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 38.288.843, en el banco W a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MCTE.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71d9a701026f81ef6a6cd5905d13cfff87c3625254b3dc85c20d53f4e86742e**

Documento generado en 23/04/2024 03:50:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARMEN LUCERO YUSTRES MORA
Demandado: STELLA ALVAREZ ZARATE – JOSE FREDY VERA TOVAR
Radicación: 2020-00165

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Advierte el Despacho que el apoderado cuenta con poder especial para realizar dicha solicitud.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la devolución a favor de los demandados de los títulos consignados a este Despacho, en caso de que ellos existan.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b29f377f7f6081292537bfd3c7bd0344b2de6d1f535fc09d8f45accb531a58**

Documento generado en 23/04/2024 03:33:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS AVILA – LUISA RITA AVILA AVILA
Radicación: 2017-00192

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que tanto la apoderada de la parte demandante como la demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82383c9f4fc6c18012115a66dc0a70cc46bafdceb3d1a863d45d9429b6ffa5e**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	UTRAHUILCA
Demandado:	FERLAY LIZCANO CAVIEDES
Radicación:	2024-00054-00
AUTO	TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de la señora FERLAY LIZCANO CAVIEDES, identificada con cedula de ciudadanía No. (c.c. 40.610.940) así:

1.- Predio urbano, ubicado en el lote 8 lote 8 manzana 6 calle 1b sur 1-17 urbanización villa feerro III etapa del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matricula inmobiliaria 425-53806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

2.- Predio urbano, ubicado en el lote 8 manzana H& #039 del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matricula inmobiliaria 425-75933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir los correspondientes certificados de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, ahorros o CDT de los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV Villas, BANCOMEVA, JURISCOOP, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, PICHINCHA y CONFIE, con sede en la ciudad de Florencia o en cualquiera de las sucursales del país., de propiedad de la señora FERLAY LIZCANO CAVIEDES identificada con cedula de ciudadanía No. (c.c. 40.610.940), limitando la medida hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS** (\$24'000.000,00),MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3845d08aaa043e51cb996eb8ce1d20757acb4a61179eb56d4d533d7f56c09f32**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVI SINGULAR
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: FERLAY LIZCANO CAVIEDES
Radicación: 2024-00054-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" y en contra de FERLAY LIZCANO CAVIEDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.610.940, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$14.681.542) M/CTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 11448401, base del recaudo ejecutivo.

B.- SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$750.240) M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de diciembre de 2023 al 11 de marzo de 2024, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

C.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 12 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, identificado con la C.C. No. 1.117.547.082 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 355.917 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71cbd6257e1eb63e767292e707324dbd719fad9e3a7b1314204c1a1818d4c5**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTRGA DE VEHICULO
(pago directo)
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: WILLIAM DARIO SUAREZ
Radicación: 2024-00050-00
Auto Interlocutorio

Se procedió realizar un estudio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas IHR614, con las siguientes descripciones:

MARCA	CHEVROLET	No. MOTOR	B12D1*325255KD3*
CLASE/LINEA	CHEVROLET	SCTRIA TTO	ENVIGADO
COLOR	GRIS OCASO	PLACA	IHR614
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2016

El artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 deprecia:

“Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1.- Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

(...)”

Se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción de los formularios de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó por correo electrónico al deudor garante acerca de la ejecución. Por lo que se encuentra que la presente solicitud reúne los requisitos contemplados en el articulado ya mencionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placas IHR614, de propiedad de WILLIAM DARIO SUAREZ; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a parqueaderos CAPTUCOL, SIA, ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los concesionarios de la marca RENAULT a nivel Nacional, para que dé seguridad en su

custodia, mientras el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos relacionados en el numeral anterior, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo juridica@rci-colombia.com y impulso_procesal@emergiac.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cédula No. 1.151.944.899 y portadora de Tarjeta Profesional No. 281.936 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e52412c1cb7d22e4b5a086be7b4e9b177eea71e0b2ab5019d622f22a2c7f7fe**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JOSE WHALDO LEAL RAMIREZ
Radicación: 2024-00054-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **JOSE WHALDO LEAL RAMIREZ**, cedula de ciudadanía No. (c.c. 79742358), identificado con la matricula inmobiliaria 425-41539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ae4efdfc6b420ec60dd4b03229d194b7fc3a8bc1a1a031dbf58e78fd12422**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE WHALDO LEAL RAMIREZ
Radicación: No. 2024-00055-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE WHALDO LEAL RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79742358, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$59.941.252,) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagare 4730086855, base del recaudo ejecutivo.

B.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 3 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

C.- QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$15.750.119) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare sin número, base del recaudo ejecutivo.

D.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal c de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑOS GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf2cde95f1a3ff99c466c029c4222144da0e9486fe860650aee3c3597f2e2ab**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNEY QUINTERO MONA
Radicación: 2024-00056-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente o de ahorros número 473-119332-01 de Bancolombia de propiedad del demandado **FERNEY QUINTERO MONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. (c.c. 17.650.956), limitando la medida hasta la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS** (\$60'000.000) MCTE.

OFICIESE a la citada entidad para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado **FERNEY QUINTERO MONA** (c.c. 17.650.956) en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S. A., OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA SUDAMERIS, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS** (\$60'000.000,) MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b09943d04d3c6042d4d90f656803bab29d79d08c8c8d4c45408f507b9630bf**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNEY QUINTERO MONA
Radicación: 2024-00056-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FERNEY QUINTERO MONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.516.751, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagare 4730085328, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

A.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) MCTE., por concepto de cuota vencida el día 21 de octubre de 2023. Más **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3'910.983) MCTE.**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NASV+9.500, causados en el periodo del 22 de abril de 2023 al 21 de octubre de 2023.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

3.- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000) MCTE.**, concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 4730085328, base del recaudo ejecutivo.

4.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde el 22 de octubre de 2023, fecha cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564fe5ca2245e08fdd529d651b13c2c2770cb82c539d4086f0d5a8161d7ac93d**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARMENZA BASTIDAS
Radicación: 2024-00057

Auto de Trámite

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar sobre los bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad de la demandada.
- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 473-830722-86 de Bancolombia S.A

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de propiedad de la demandada **CARMENZA BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° C.C 26.649.033, en los bancos: BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV. VILLAS, SKOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$32.700.000).

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 473-830722-86 de Bancolombia, de propiedad de la demandada **CARMENZA BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.649.033. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$32.700.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eecabb0dacab6f2000c535bd5787132a9a785d8ab9254cea89f2e327c628bc**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FERNEY QUINTERO MONA
Radicación: 2024-00056-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FERNEY QUINTERO MONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.516.751, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagare 4730085328, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

A.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) MCTE., por concepto de cuota vencida el día 21 de octubre de 2023. Más **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3'910.983) MCTE.**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NASV+9.500, causados en el periodo del 22 de abril de 2023 al 21 de octubre de 2023.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

3.- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000) MCTE.**, concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 4730085328, base del recaudo ejecutivo.

4.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde el 22 de octubre de 2023, fecha cuando se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564fe5ca2245e08fdd529d651b13c2c2770cb82c539d4086f0d5a8161d7ac93d**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 23 de fecha 24 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria